INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA

QR Validación Documento:

Contraseña:Q516f8yobk

RESOLUCIÓN 0674 DE 2026

"Por medio de la cual se ordena la Apertura del proceso de Selección – Licitación Pública No. ICCU-LP-017 DE 2026"

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA – ICCU-

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las previstas en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y Decretos Ordenanzales No. 00261 de 2008 y 408 de 2024, la Resolución No. 311 de 2025 y

CONSIDERANDO

Que el ICCU requiere contratar la "**TERMINACION DEL PUESTO DE SALUD DE GACHANCIPA ADSCRITO A LA E.S.E SAN ANTONIO DE SESQUILE DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**.*"*

Que el Gobernador de Cundinamarca en ejercicio de las facultades otorgadas en el numeral 2 del artículo primero de la Ordenanza 005 de 2008 expedida por la Honorable Asamblea de Cundinamarca, en virtud de la modernización del Departamento y del Plan Departamental de Desarrollo "Cundinamarca, Corazón de Colombia 2008-2012", se creó el Instituto de Infraestructura y Concesiones del Departamento de Cundinamarca "ICCU", mediante Decreto Ordenanzal No 00261 de 2008.

Que bajo el Decreto Ordenanzal 408 de 06 de noviembre de 2024, se realizó el cambio de nombre de la entidad y ahora se denomina Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca – ICCU, el cual entró en vigor el 15 de enero de 2025, así mismo se realizaron cambios en cuanto a su misión, funciones y estructura.

Que, dentro de los objetivos del ICCU, señalados en el artículo 5 del Decreto Ordenanzal 408 de 06 de noviembre de 2024, se estableció:

> *"5.1. Estructurar, contratar, ejecutar y administrar los proyectos de infraestructura y de alto impacto que se desarrollen directamente o con la participación del capital privado. (...)*
>
> *5.2. Construir, intervenir, mantener y recuperar la red vial departamental, las vías secundarias y terciarias asociadas a esquemas productivos." (...).*

Que, el artículo 6 del Decreto Ordenanzal 408 de 06 de noviembre de 2024, contempló como funciones del ICCU: …

(...) "6.21. Administrar y celebrar los contratos que requiera la ejecución de recursos a cargo del Instituto.

6.22 Celebrar toda clase de negocios jurídicos, de administración, disposición, gravamen o compromiso de sus bienes o rentas, dentro de la órbita de sus funciones.

6.23 Estructurar los contratos y convenios relacionados con los proyectos a su cargo y realizar todos los actos necesarios para llevar a cabo los procesos de contratación." (...)

Que el Plan de Desarrollo Departamental 2024 – 2028 "**GOBERNANDO, MAS QUE UN PLAN**" debidamente adoptado mediante la **Ordenanza número 001 del 22 de marzo de 2024**, se cuenta con: **Proyecto:** FORTALECIMIENTO DE LA RED DE SERVICIOS DE SALUD MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA Y DOTACIÓN BIOMÉDICA EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, Código BPIN: 2024004250003, **Línea estratégica: CON-UNIDAD, Programa**, 1906-ASEGURAMIENTO Y PRESTACIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS DE SALUD, **Meta del producto**, 201-Apoyar financieramente al 100% de las ESE de la Red pública Departamental para el mejoramiento de su infraestructura y dotación.

En relación con lo anterior, el proyecto busca el **TERMINACION DEL PUESTO DE SALUD DE GACHANCIPA ADSCRITO A LA E.S.E SAN ANTONIO DE SESQUILE DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**. Así mismo, dando aplicación al artículo 32 de la ley 80 de 1993 realizará la contratación de la Interventoría Técnica, Administrativa, Financiera y Ambiental.

De conformidad con lo previsto en la Constitución Política de Colombia, particularmente en los Artículos 2 y 365, es deber del Estado, y en el caso particular del Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca – ICCU, garantizar a todos los administrados del territorio Departamental, la prestación eficiente de los servicios públicos a través de la adquisición de bienes y servicios, ya sea a través de la actuación directa de las propias entidades o acudiendo a la colaboración de los particulares a fin de lograr los fines del Estado de manera legal, armónica, eficiente y eficaz.

Por tanto, dado que el ICCU, no cuenta con los recursos necesarios en infraestructura técnica, ni recursos humanos de planta para realizar el objeto propuesto en este proceso de contratación, se requiere dar inicio al Proceso de Licitación Pública, siguiendo los parámetros legales establecidos en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, demás normatividad que los modifique, adicione o complemente, con el fin de seleccionar a un particular para que por su cuenta y riesgo, ejecute el presente proyecto, bajo estándares de eficiencia y eficacia.

Que, mediante la realización de los estudios previos y estudios del sector, se ha determinado la conveniencia y oportunidad de adelantar el proceso de qué trata la presente Resolución.

Que en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, se publicó el proyecto de pliego de condiciones en la página web www.colombiacompra.gov.co, a partir de la cual se otorgó la oportunidad de participar y presentar observaciones a los documentos del presente proceso contractual.

Que el presupuesto oficial para el presente proceso es hasta la suma **de SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE ($ 6.623.052.320,00).**

Que estos valores estimados incluyen IVA y todos los impuestos, tasas y contribuciones Nacionales, Departamentales y Municipales, a que hubiere lugar y demás descuentos de carácter departamental vigentes al momento de la apertura del presente proceso y/o pago de las cuentas y costos directos o indirectos que la ejecución del contrato conlleve.

Que el ICCU asumirá el pago del contrato que como consecuencia de este proceso se celebre con cargo a la siguiente disponibilidad presupuestal y compromiso para comprometer vigencias futuras:

Número Certificado Disponibilidad Presupuestal	**Fecha Certificado Disponibilidad Presupuestal**	**Valor Certificado de Disponibilidad Presupuestal**
Certificado de disponibilidad presupuestal No. 2026000872	19 de mayo de 2026	$ 3.311.526.160,00

Número Compromiso VF	**Fecha Compromiso VF**	**alor Certificado de Número Compromiso VF**
No. 001-20206	7 de JULIO de 2026	$ 3.311.526.160,00

Que el cronograma previsto para este Proceso es el siguiente:

Actividad	**Fecha**	**Norma**
Respuesta a observaciones y sugerencias al proyecto de pliego de condiciones	19 DE AGOSTO DE 2026	Fecha definida por la Entidad.
Expedición y publicación del acto administrativo de apertura del proceso de selección	19 DE AGOSTO DE 2026	Fecha definida por la Entidad.
Publicación del pliego de condiciones definitivo	19 DE AGOSTO DE 2026	Fecha definida por la Entidad.
Audiencia de asignación de Riesgos	24 DE AGOSTO DE 2026 Hora: 10:00 am	L. 80/93 art. 30 Audiencia Virtual
Presentación de Observaciones al pliego de condiciones	HASTA EL 24 DE AGOSTO DE 2026	Fecha definida por la Entidad.
Respuesta a las observaciones al pliego de condiciones	25 DE AGOSTO DE 2026	Fecha definida por la Entidad.

Plazo máximo para la expedición de Adendas	26 DE AGOSTO DE 2026	Dto. 1082/15 art. 2.2.1.1.2.2.1.
Fecha de cierre	1 DE SEPTIEMBRE DE 2026 10:00 AM	Fecha definida por la Entidad.
Informe de presentación de Ofertas /Audiencia de apertura de Sobre 1	1 DE SEPTIEMBRE DE 2026 10:10 AM	Fecha definida por la Entidad.
Publicación del informe preliminar de evaluación de Sobre 1	4 DE SEPTIEMBRE DE 2026	Fecha definida por la Entidad.
Traslado para observaciones al informe de evaluación de las Ofertas (plazo máximo para presentación de subsanaciones)	HASTA EL 11 SEPTIEMBRE DE 2026	L. 1882/18 art. 1
Publicación del informe final de evaluación de los documentos contenidos en el Sobre No. 1	15 DE SEPTIEMBRE DE 2026	L. 1882/18 art. 1
Audiencia de adjudicación/ Apertura de Sobre 2	16 SEPTIEMBRE DE 2026 Hora: 9:30 am	Fecha definida por la Entidad. Audiencia Virtual
Publicación acto administrativo de adjudicación o de declaratoria de desierto	17 DE SEPTIEMBRE DE 2026	Dto. 1082/15 art. 2.2.1.1.1.7.1.
Firma del Contrato	Dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la Adjudicación	Fecha definida por la Entidad.
Entrega de garantías de cumplimiento y responsabilidad civil extracontractual	Dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la celebración del contrato	Fecha definida por la Entidad.
Aprobación de garantías	Dentro de los dos (02) días hábiles siguientes a la entrega de garantías	Fecha definida por la Entidad.

Que las condiciones para participar en este proceso y las reglas de los futuros contratos se encuentran establecidas en los Pliegos de Condiciones.

Que en los términos del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, el ICCU convoca a los interesados que quieran participar en el presente proceso de selección como veedores ciudadanos en los términos de la Ley 850 de 2003, para realizar el control social de este proceso de selección y de las actuaciones que en razón o con ocasión de este se surtan.

Que, de acuerdo con lo anteriormente expuesto la Directora General,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **ORDENAR** la apertura del Proceso de Selección – Licitación Pública No. ICCU-LP-017 de 2026, cuyo objeto es contratar la **TERMINACION DEL PUESTO DE**

SALUD DE GACHANCIPA ADSCRITO A LA E.S.E SAN ANTONIO DE SESQUILE DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA" *y* contará con un plazo de **10 MESES** para la ejecución del contrato.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la Publicación de los Pliegos de Condiciones en la página Web www.colombiacompra.gov.co, plataforma SECOP II.

ARTÍCULO TERCERO: Convocar a todos los interesados que quieran participar en el presente proceso de selección, como veedores ciudadanos para realizar el control social de este proceso de selección en los términos de la ley 850 de 2003.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C.; el día 19 de agosto de 2026

YESENIA HERREÑO BERNAL

Firmado digitalmente por: YESENIA HERREÑO BERNAL
Directora General
Fecha: 2026.08.19 15:59:25 -05:00

Aprobó: GERMAN ALIRIO MELENDEZ CAMPOS/ DJ
Revisó: JUAN DAVID OSPINA ORTEGON/SBGC
Proyectó: JUAN CAMILO RODRIGUEZ MUÑOZ / SBGC